

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050

Fecha: 05 Abril de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00295	Ordinario	STELLA DIAZ GONZALEZ	ESTHER LUCIA FUENTES DUSSAN	Auto decreta levantar medida cautelar Auto decreta levantar medidas cautelares	04/04/2024		
41001 31 10005 2023 00190	Ordinario	YONIER STIVEN MEDINA GUZMAN	WILFRED MEDINA	Auto de Trámite Auto reconoce personería al Dr. ALLAN FABRICIC CALDERON GASCA como apoderado de la parte demandante, por tanto, se entiende revocado e poder conferido al Abogado DANIEL ALEJANDRC ALARCÓN CUBIDES. Pone en conocimiento	04/04/2024		
41001 31 10005 2024 00134	Procesos Especiales	AURA YANETH GONZALEZ CASTILLO	FONDO DE ADAPTACION	Auto inadmite demanda Auto inadmite tutela	04/04/2024		
41001 31 10005 2024 00135	Procesos Especiales	CARLOS ALBERTO ALARCON REYES	COLPENSIONES	Auto admite tutela Auto dispone DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por e señor CARLOS ALBERTO ALARCON REYES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.	04/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 Abril de 2024 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante	STELLA DIAZ GONZALEZ.
Demandado	MARIO ORLANDO PUENTES DUSSAN, ESTHER LUCIAPUENTES DUSSAN, DIANA CAROLINA PUENTES DIAZ Y HERED. INDET. DE JAIRO PUENTES MARULANDA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00295-00 Cuaderno 3.

Téngase en cuenta la constancia secretarial del cuatro de abril del 2024 #007 del cuaderno 3.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta los memoriales de los numerales 001 del 24 de enero del 2024, 004 del 9 de febrero del 2024 y 005 del 16 de febrero del 2024.

Para resolver lo pedido en los numerales 001 y 004 y de conformidad con el inciso dos (02) del numeral tres (3) del artículo 598 del C.G.P, se ha de indicar que han transcurrido más de dos meses desde la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso de marras en fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)¹ y que no se promovió a continuación la solicitud de liquidación de la sociedad correspondiente, el Despacho dispone **LEVANTAR** la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y que fuese decretada en auto del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)² y notificada mediante oficio No. 2017-00295-1429 del trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)³ por este Juzgado. Ofíciase.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso de los escritos en el término a que se refiere el artículo 109 del C. General del Proceso, relacionada con los escritos de los Numerales 001 del 24 de enero del 2024, 004 del 9 de febrero del 2024 y 005 del 16 de

¹ Folio 171 al 173 del Numeral 001 del Cuaderno C1 dentro del expediente digital.

² Folio 003 del Numeral 001 del Cuaderno C2 dentro del expediente digital.

³ Folio 005 del Numeral 001 del Cuaderno C2 dentro del expediente digital.

febrero del 2024 del cuaderno No. 3 del Expediente Digital, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante	YONIER STIVEN MEDINA GUZMÁN.
Demandado	YEFERSON JARA CALDERÓN WILFRED MEDINA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00190-00

CUADERNO No. 1

Téngase en cuenta la constancia secretarial del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) #021.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta los memoriales de los numerales 016 del 31 de octubre del 2023, 017 del 14 de noviembre del 2023, 018 del 30 de noviembre del 2023, 019 del 28 de febrero del 2024 y 020 del 4 de marzo del 2024.

1. Como en el escrito visible en el numeral 020 del Cuaderno No. 1 del expediente digital, el señor YONIER STIVEN MEDINA GUZMÁN, confirió poder al Abogado ALLAN FABRICIO CALDERON GASCA, para que lo represente en este asunto, el Despacho, le reconoce personería como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

2. Como quiera que la renuncia al poder presentada y otorgada primigeniamente al Abogado DANIEL ALEJANDRO ALARCÓN CUBIDES no se ajusta a los parámetros de la norma, con el presente auto se entiende revocado el poder conferido en los precisos términos del artículo 76 del C.G.P.

3. Conforme a la constancia que antecede #021, póngase en conocimiento de las partes por el termino de tres (03) días lo avizado por la Secretaria del Juzgado sobre el vencimiento en silencio del termino para contestar la demanda y comparecer al proceso.

4. De la prueba genética vista a #002 folios 28 y 29, se corre traslado a los interesados por el termino de tres (3) días.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso de los escritos en el término a que se refiere el artículo 109 del C. General del Proceso, relacionada con los escritos de los Numerales 016 del 31 de octubre del 2023, 017 del 14 de noviembre del 2023, 018 del 30 de noviembre del 2023 y 019 del 28 de febrero del 2024 de cuaderno No. 1 del Expediente Digital, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 05 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta la notificación realizada a los demandados por la parte actora, enviada por correo electrónico el pasado 06 de septiembre del año 2023, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, es decir que a partir del día 11 de septiembre del año 2023, empieza a correr el termino del traslado de la demanda, por lo que se tiene que el día 06 de octubre del presente año, a última hora hábil venció en silencio el término de los 20 días del cual disponía los demandados Wilfred Medina y Yeferson Jara Calderón, para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente agrego al expediente, memorial de la parte actora en el No 16 al 20 del expediente Pasa al despacho.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y MEDICINA PREVENTIVA

LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR
INFORME DE RESULTADOS PRUEBA DE FILIACIÓN
CODIGO LABORATORIO: G5517



ISO/IEC 17025:2005
10-LAB-026

BOGOTÁ D.C.; 2015/05/20

Doctor (a)

HENRY OSTOS

Calle 9 Cra 14 Junto al Hospital Universitario de Neiva. Neiva, Huila.

Ref: Solicitud particular: Determinar si el señor **YEFERSON JARA CALDERON**, es el padre biológico de (el/la) menor **YONIER STIVEN MEDINA GUZMAN**.

Respetado (a) Doctor (a)

A continuación me permito remitirle los siguientes resultados:

ESTUDIO REALIZADO: GENOTIPIFICACION HUMANA PARA PATERNIDAD CON 15 MARCADORES GENETICOS (HUELLAS DE DNA) TIPO MICROSATÉLITES Ó STR (Short Tandem Repeats).

CODIGO	PARENTESCO	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FECHA TOMA DE MUESTRA
G5517 -M1	Madre	LINA YURANY GUZMAN ROMERO con C.C. 26422960	2015/04/28
G5517 -H1	Hijo	YONIER STIVEN MEDINA GUZMAN con T.I. 1193049094	Sangre - FTA
G5517 -P1	Supuesto Padre	YEFERSON JARA CALDERON con C.C. 7722303	Sangre - FTA

RESULTADO: PROBABILIDAD DE PATERNIDAD 99,999999%

Recepción de Muestras: 2015/05/14

Inicio de Ensayo: 2015/05/14

Detalle de los resultados de los marcadores genéticos utilizados:

Prueba de Paternidad:

Indices de Paternidad:

STRs	Madre	Hijo	Presunto Padre	AOP *	STRs	IP**	W***
CSF1PO	10 / 11	10 / 11	11 / 11	10 / 11	CSF1PO	1,9048	0,6557
D13S317	8 / 12	8 / 11	11 / 12	11	D13S317	2,2831	0,6954
D16S539	10 / 14	10 / 11	11 / 12	11	D16S539	1,8797	0,6527
D18S51	14 / 17	17 / 18	14 / 18	18	D18S51	8,0645	0,8897
D19S433	13.2 / 15.2	13 / 15.2	13 / 13.2	13	D19S433	3,1192	0,7572
D21S11	32.2 / 32.2	29 / 32.2	28 / 29	29	D21S11	2,4155	0,7072
D2S1338	17 / 17	17 / 17	17 / 22	17	D2S1338	2,3574	0,7021
D3S1358	16 / 17	17 / 17	16 / 17	17	D3S1358	3,5971	0,7825
D5S818	11 / 13	11 / 11	11 / 13	11	D5S818	1,1962	0,5447
D7S820	8 / 10	10 / 11	11 / 11	11	D7S820	3,5088	0,7782
D8S1179	13 / 15	12 / 13	12 / 14	12	D8S1179	4,0984	0,8039
FGA	23 / 23	23 / 24	24 / 26	24	FGA	2,9586	0,7474
TH01	9.3 / 9.3	9 / 9.3	9 / 9	9	TH01	8,5470	0,8953
TPOX	11 / 12	9 / 11	9 / 9	9	TPOX	13,8889	0,9328
VWA	16 / 19	16 / 17	17 / 17	17	VWA	3,5714	0,7813
Amelogenina	XX	XY	XY	-----	-----	-----	-----

** *Indice de Paternidad*

*** *W : Probabilidad de Paternidad*

*AOP: *Alelo Obligado Paterno*

Frecuencias de la población de la región ANDINA publicadas en Forensic Science International, 2003; 137: 67-73. y las de Hispanos reportadas por la casa comercial APPLIED BIOSYSTEMS para los sistemas D2S1338 y D19S433.

Indice Combinado de Paternidad:	90.869.867,71
Probabilidad de Paternidad (Wa):	99,999999%

FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y MEDICINA PREVENTIVA



ISO/IEC 17025:2005
10-LAB-026

CODIGO LABORATORIO: G5517

COMENTARIOS:

En los 15 microsatélites o STR's independientes analizados, el supuesto padre **YEFERSON JARA CALDERON** presenta todos los alelos obligados paternos que debería tener el padre biológico de (el/la) Menor **YONIER STIVEN MEDINA GUZMAN** por lo que el señor **YEFERSON JARA CALDERON NO puede ser excluido** como padre biológico de (el/la) Menor **YONIER STIVEN MEDINA GUZMAN**.

De acuerdo a lo anterior y a las cifras de probabilidad de paternidad acumulada (W_a), el señor **YEFERSON JARA CALDERON NO se excluye** como el padre biológico de (el/la) Menor **YONIER STIVEN MEDINA GUZMAN**. Se encontró una **probabilidad de paternidad de 99,999999%**. La ley 721 de 2001 exige que la probabilidad de paternidad sea superior al 99.9%.

La identificación de los comparecientes se realizó por medio de la verificación de los respectivos documentos de identidad, registro visual fotográfico y registro de huellas dactilares (índice y pulgar derechos). Así mismo se les informó el alcance y la finalidad del examen y se firmó la autorización para la toma de la muestra.

La metodología usada, consistió en la extracción de DNA de las muestras de sangre en soporte FTA, amplificación de los sistemas STR's (D8S1179, D21S11, D7S820, CSFIPO, D3S1358, TH01, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D18S51, D5S818, FGA, Amelogenina) por medio de una técnica fluorocromomarcada empleando el kit IDENTIFILER de APPLIED BIOSYSTEMS, para ser analizada en el equipo automatizado ABI PRISM 310. Esta tecnología se basa en una electroforesis capilar y posterior análisis con los programas GENESCAN y GENOTYPER.

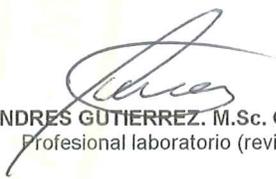
Para asegurar la calidad se incluyeron blancos de extracción y controles positivos (línea celular 9947A, previamente tipificado por la casa comercial APPLIED BIOSYSTEMS) y negativos de amplificación, la asignación alélica se realizó empleando los marcadores alélicos y de peso requeridos para el kit IDENTIFILER. Esta institución realiza anualmente dos pruebas de proeficiencia, una con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la International Society for Forensic Genetics (GHEP-ISFG) y la otra con el Grupo Colombiano para la Identificación Humana.

La Fundación Arthur Stanley Gillow, tiene responsabilidad en el manejo y cadena de custodia de las muestras remitidas únicamente desde su ingreso a nuestro laboratorio. La toma y manejo de las muestras durante el transporte son de absoluta responsabilidad de la entidad o profesional contratante del servicio.

NOTA: Los resultados solo están relacionados con los ítems de ensayados.

Autorizado:


DAYANA SUAREZ. M.Sc. Genética
Coordinadora Laboratorio Biología Molecular


ANDRES GUTIERREZ. M.Sc. Genética
Profesional laboratorio (revisión)

Este informe solo puede ser reproducido, sin excepción, con la debida autorización por escrito del laboratorio o de la autoridad competente



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	AURA YANETH GONZALEZ CASTILLO
Accionado	ALCALDIA DE NIEVA-OFICINA DE GESTION DEL RIESGO y FONDO DE ADAPTACION
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00134-00

Examinada la acción constitucional promovida por la señora **AURA YANETH GONZALEZ CASTILLO**, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: ***“El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos.”***

Por otra parte, y sin que sea requisito para admitir la presente acción constitucional se REQUIERE a la accionante, para que aclare y allegue el derecho de petición junto con la trazabilidad de la radicación en la entidad accionada.

En consecuencia, se dispone enterar a la accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	CARLOS ALBERTO ALARCON REYES
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00135-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ALBERTO ALARCON REYES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, Igualdad, Seguridad Social y Debido Proceso.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ALBERTO ALARCON REYES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

5.- RECONOCER personería Adjetiva al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ** en los términos y para los fines del poder adjunto.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA